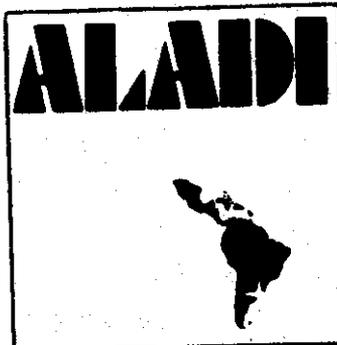


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

707

VIGENCIA DEL ACUERDO DE "RENEGOCIACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980"
(ACUERDO No. 11)

ALADI/CR/di 88.7/Add. 1
REPRESENTACION DEL BRASIL
23 de setiembre de 1983

Montevideo, 16 de setiembre de 1983.

No. 132

La Representación Permanente del Brasil ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda atentamente a la Secretaría General de la ALADI y, como complemento a la nota no. 126, de 9 del corriente, tiene el honor de enviar en anexo copia del decreto no. 88.667, del 31 de agosto de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Unión del 2 del mes en curso, que dispone sobre la ejecución del Acuerdo de alcance parcial no. 11, suscrito por Brasil y Ecuador el 30 de abril último.

//

Decreto no. 88.667, del 31 de agosto de 1983

El PRESIDENTE de la REPUBLICA, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 81, ítem III, de la Constitución.

CONSIDERANDO Que el Tratado de Montevideo 1980, que creó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), firmado por el Brasil el 12 de agosto de 1980 y aprobado por el Congreso Nacional, a través del Decreto Legislativo no. 66, del 16 de noviembre de 1981, prevé en su artículo 7 la modalidad de los Acuerdos de alcance parcial, de cuya celebración no participa la totalidad de los países miembros de la Asociación;

Que la Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), prevé en su artículo primero la incorporación, mediante renegociación, de los compromisos derivados del programa de liberación del Tratado de Montevideo de 1960 al nuevo esquema de la integración de la ALADI;

Que, de acuerdo con el artículo segundo de la Resolución 4, del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de la ALADI, se realizó del 11 al 30 de abril de 1983, un Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia para formalizar Acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980;

Que los Plenipotenciarios del Brasil y del Ecuador, en base a las disposiciones arriba citadas, firmaron en Montevideo el 30 de abril de 1983 el Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980, que sustituye el Acuerdo de alcance parcial, suscrito por ambos países, el 19 de diciembre de 1980 y puesto en vigencia en el Brasil por el decreto no. 85.709, del 10 de febrero de 1981, posteriormente modificado por los decretos nos. 86.291, del 11 de agosto de 1981, 86.970, del 26 de febrero de 1982, 87.562, del 13 de agosto de 1982, y 88.051, del 20 de enero de 1983, cuya vigencia expiró el 30 de abril último; y

Que el Acuerdo de alcance parcial, anexo al presente decreto, deberá entrar en vigencia a partir del 1.º de mayo de 1983.

DECRETA:

Artículo 1.º.- A partir del 1.º de mayo de 1983, las importaciones de los productos especificados en el Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980, anexo al presente decreto (1) originarias del Ecuador, quedan sujetas a los gravámenes y condiciones estipuladas en el anexo del Acuerdo, obedecidas las cláusulas y disposiciones contenidas en el mismo.

Párrafo único.- El tratamiento establecido en este decreto se aplica exclusivamente a los productos originarios del Ecuador, no siendo extensible a terceros países, por aplicación de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones equivalentes.

(1) El decreto transcribe el texto íntegro del Acuerdo no. 11. Dicho Acuerdo fue publicado en el documento ALADI/AAP.R/11.

//

Artículo 2o.- El Ministerio de Hacienda tomará, a través de los órganos competentes, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.
